

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEL CONCEPTO TECNICO GDT DE ACUERDO A LA LEY 1801 DE 2016

Bucaramanga, a los Dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

### LA INSPECCION DE POLICIA URBANA CASA DE JUSTICIA DEL NORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus funciones de autoridad de policía establecidas en el código Nacional de policía ley 1801 de 2016. Y

#### CONSIDERANDO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la presunta infracción urbanística y el espacio público contenida en el GDT 518-2020 de fecha 19 de Marzo del 2022 (01 folio) en el predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 Barrio San Alonso, de esta ciudad.

#### HECHOS

1. El día 19 Marzo de 2020 se realizó visita ocular por parte de los Profesionales del grupo de Desarrollo Territorial Adscrito a la secretaria de planeación al predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 Barrio San Alonso y se levantó GDT 518-2020.
2. Mediante el oficio con No. consecutivo SSI801-2021 de la secretaria del interior, se remitió a este despacho el expediente con radicado GDT 518-2020, el día 14 de mayo de 2021.
3. El día 20 de Mayo del año 2021 se avoco conocimiento predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39.

#### PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Informe técnico 518-2020 de visita realizada el 19 de Marzo de 2020.
2. Oficio con No. consecutivo SSI801-2021 de la secretaria del interior.
3. Oficio avoca conocimiento predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 de fecha 20 de Mayo del año 2021.

#### CONSIDERANDO

Que en oficio remitido con consecutivo SSI801-2021 de fecha 13 de mayo de 2021 y radicado en esta inspección el 14 de mayo de 2021 a la 1:45 pm, se remitió el GDT con radicado 518-2020, con (01 folio) del predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 Barrio San Alonso.

En el informe técnico 518-2020 se establece en las conclusiones que **"Ya se dio cumplimiento a lo ordenado, realizando la adecuación en el espacio público eliminando las barreras físicas y garantizando la libre continuidad de los peatones sobre la franja de circulación"**.

En consecuencia de lo anterior una vez analizado jurídicamente el concepto técnico allegado y por carencia actual de objeto por hecho superado y en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y a ajustados a la ley; ya que la Corte Constitucional ha establecido que:

Sentencia T-038/19 **"Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado"**

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo GDT 518-2020
Subproceso: inspección de policía urbana/	SUBSERIE (TRD) 2200-220,28Código Serie/Subserie (TRD): 2000-73	

En virtud de lo anterior, esta dependencia establece que el presunto infractor, poseedor y/o representante legal del predio objeto de la Litis realizó la adecuación a las normas urbanísticas conforme a lo manifestado en la ley 1801 de 2016 y en las conclusiones del GDT 518-2020.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, abstenerse de continuar con el trámite y archivar el GDT por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del presunto infractor, poseedor y/o representante legal del predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 Barrio San Alonso de esta ciudad, De conformidad con las aseveraciones ya reseñadas, el despacho considera pertinente resolver de fondo estas diligencias fundada en los principios de economía y celeridad procesal, a fin de evitar represamiento de procesos que están generando congestión en los despachos, los cuales muchos de ellos representan un desgaste jurídico por falta de competencia o incluso diligencias con supuestas infracciones las cuales no deberían debatirse. Dichos principios están consagrados en el art. 228 de la Constitución Política, haciendo referencia al pronto diligenciamiento de los procesos, y de toda actividad procesal sin violentar el derecho al debido proceso, como el caso que nos ocupa por presuntos comportamientos que afectan la integridad urbanística.

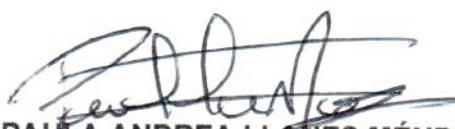
En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA-CASA DE JUSTICIA**, de conformidad con la ley en nombre y en ejercicio de la función de Policía,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ARCHIVAR** el GDT con radicado 518-2020 de fecha 19 de Marzo de 2020 bajo el radicado interno No. 081-2021, por presunta infracción a las normas de Urbanismo, en contra del presunto infractor, poseedor y/o representante legal del predio Piazza Verona ubicado Calle 20 No 32ª-39 Barrio San Alonso de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TENER** como pruebas tales como: Remisión Concepto técnico GDT 518 de fecha 19 de Marzo de 2020 (01 folio).

### CUMPLASE

  
**PAULA ANDREA LLANÉS MÉNDEZ**  
**INSPECTORA DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA**

Elaboro: Contratista- José Luis Calderón Duran.